

Mérida, Yucatán, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio número **00541521**.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En fecha dos de junio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, la cual quedó registrada bajo el folio número 00541521, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS QUE LA VÍCTIMA HAYA SIDO UNA MUJER QUE HAN OCURRIDO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 1 DE JUNIO DE 2021. SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN, EN CASO DE EXISTIR, SEA DESAGREGADA POR 1. FECHA EN EL QUE SE INTERPUSO LA DENUNCIA, ES DECIR, EL DÍA, EL MES Y EL AÑO. 2. MUNICIPIO EN EL QUE OCURRIÓ LA LESIÓN DOLOSA. 3. EDAD DE LA MUJER VÍCTIMA. 4. SEXO DE LA PERSONA DENUNCIADA COMO PROBABLE RESPONSABLE DE COMETER LA LESIÓN DOLOSA. 5. RELACIÓN DE PARENTESCO ENTRE LA VÍCTIMA Y EL POSIBLE RESPONSABLE DE COMETER LA LESIÓN DOLOSA, ES DECIR, SI SE TRATABA DE UN CONCUBINO, ESPOSO, PADRE, HIJO, VECINO, DESCONOCIDO, JEFE, ETC. 6. SI SE HA SOLICITADO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL UNA ORDEN DE APREHENSIÓN PARA EL PRESUNTO RESPONSABLE. 7. SI SE HA EJECUTADO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN PARA EL PRESUNTO RESPONSABLE. 8. SI SE HA INICIADO UN PROCESO PENAL POR EL DELITO, SI ESTE YA FINALIZÓ Y CUÁL FUE LA CONCLUSIÓN DEL MISMO, ES DECIR, SI SE EMITIÓ UNA SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA. EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN FORMATO .XLSX (EXCEL), SOLICITO QUE SE REMITIDA EN DICHO FORMATO."

SEGUNDO. - El día quince de junio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"...

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 00541521, DE 02 DE JUNIO DEL 2021, ME PERMITO HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y CONFIRMADA EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN

EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

"PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS ÁREAS REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARGUMENTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PETICIONARIO, CONTENIDA EN LOS NUMERALES 4 Y 5.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A NOTIFICAR AL SOLICITANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, INFORMÁNDOLE QUE ÉSTA PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (SIC)

EN TAL VIRTUD, Y EN CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ADJUNTAN LOS OFICIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS DIAT 1356/2021, FGE/DIE/262/2021 Y FGE/DCP/858-2021, DE 09 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITOS POR EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA Y LA DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y EL ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CUAL SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ATENDIENDO AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, SÍRVASE EL PRESENTE COMO VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS ALCANCES LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...".

TERCERO. - En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, por parte de la Fiscalía General del Estado, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ INFORMACIÓN SOBRE 2021".

CUARTO. - Por auto emitido el día diecinueve del mes y año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. - Mediante acuerdo emitido en fecha uno de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fecha seis de julio del presente año, se notificó mediante correo electrónico, tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. - Mediante proveído de fecha tres de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el correo electrónico de fecha quince de julio del año en cita, y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias referidas, se advirtió la intención del Sujeto Obligado de modificar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00541521, pues manifestó que de nuevas gestiones a las Unidades Administrativas, mismas que respondieron mediante oficios con número FGE/DIE/306/2021 y DIAT-1649/2021 de fecha siete de julio del presente año, las cuales fueron puestas a disposición del recurrente mediante correo electrónico; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. - En fecha ocho de septiembre del año en curso, a través de los estrados de este Instituto se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00541521, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"Solicito conocer el número delitos de violencia familiar en las que la víctima haya sido una mujer que han ocurrido en esta Entidad Federativa del 1 de enero de 2008 al 1 de junio de 2021. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por 1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 2. Municipio en el que ocurrió la lesión dolosa. 3. Edad de la mujer víctima. 4. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer la lesión dolosa. 5. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer la lesión dolosa, es decir, si se trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, etc. 6. Si se ha solicitado ante la autoridad judicial una orden de aprehensión para el presunto responsable. 7. Si se ha ejecutado una orden de aprehensión para el presunto responsable. 8. Si se ha iniciado un proceso penal por el delito, si este ya finalizó y cuál fue la conclusión del mismo, es decir, si se emitió una sentencia condenatoria o absolutoria. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remita en dicho***

formato.”.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha quince de junio de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veintiocho del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”.

Admitido el recurso de revisión en fecha seis de julio del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante el correo electrónico de fecha quince del mes y año referidos, los rindió, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Por cuestión de técnica jurídica, el Pleno de este Organismo Autónomo, procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene señalar que el acto que se reclama en el presente medio de impugnación, recae lo que a juicio del recurrente versó en la entrega de información incompleta; se dice lo anterior, toda vez que el particular, en su escrito de inconformidad de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, precisó con puntualidad que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, **“NO ENTREGÓ INFORMACIÓN SOBRE 2021”**.

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante el oficio marcado con el número FGE/DJ/TRANSP/1235-2021 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, remitido mediante correo electrónico de igual fecha, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, en los cuales manifestó lo que sigue: **“Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el ciudadano respecto de que el sujeto obligado ‘NO ENTREGÓ INFORMACIÓN SOBRE 2021’, resulta verdad ya que efectivamente no se proporcionó la información completa.”**

No obstante lo anterior, cabe recalcar que motivo de las manifestaciones realizadas por el ciudadano, se solicitó nuevamente a las áreas tenedoras de la información, esto es, a la Dirección de Informática y Estadística y la Dirección de Investigación y Atención Temprana, que realizaran la aclaración o rectificación pertinente, la cual realizaron mediante oficios números FGE/DIE/306/2021 y DIAT-1649/2021, ambos de 07 de julio 2021, mismos que le han sido notificados al recurrente al correo electrónico que para tal efecto proporcionó, esto con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información".

En ese sentido, del estudio efectuado a los oficios descritos en el párrafo inmediato anterior, signados por los Directores de Investigación y Atención Temprana e Informática y Estadística de la Fiscalía General del Estado, se desprende que a través de aquéllos el Sujeto Obligado puso a disposición del ciudadano la información faltante a través del hipervínculo siguiente: <http://nsipn.fge.yucatan.gob.mx/Transparencia/Home/Download/?id=8490>.

Ante esa circunstancia, el Pleno de este Órgano Garante, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el hipervínculo descrito previamente, el cual remite a la descarga directa de un archivo en formato EXCEL, denominado como "VIOLENCIA FAMILIAR MUJERES 2008 A 2021", de cuyo análisis se advierte que sí contiene la información requerida por el ciudadano, pues versa en la información estadística relativa al delito de violencia familiar, dividido en catorce páginas, cada una correspondiente a los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, y la correspondiente al año dos mil veintiuno. Se adjunta la captura de pantalla siguiente, para los fines ilustrativos correspondientes de la consulta efectuada.

Año	Municipio	Ejército	Total
2008	Mérida	32	32
2009	Mérida	66	66
2010	Mérida	27	27
2011	Mérida	45	45
2012	Mérida	35	35
2013	Mérida	52	52
2014	Mérida	51	51
2015	Mérida	42	42
2016	Mérida	54	54
2017	Mérida	55	55
2018	Mérida	31	31
2019	Mérida	39	39
2020	Mérida	64	64
2021	Mérida	76	76
2008	Yucatán	23	23
2009	Yucatán	44	44
2010	Yucatán	35	35
2011	Yucatán	61	61
2012	Yucatán	44	44
2013	Yucatán	70	70
2014	Yucatán	37	37
2015	Yucatán	42	42
2016	Yucatán	74	74
2017	Yucatán	29	29
2018	Yucatán	96	96
2019	Yucatán	26	26
2020	Yucatán	88	88
2021	Yucatán	88	88

Finalmente, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, remitió la copia simple del correo electrónico de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, con el cual acreditó haber notificado a la parte solicitante las nuevas gestiones realizadas con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, así como haber puesto a su disposición la información materia de estudio en el párrafo que se antepone; situación que resulta acertada para el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejar sin materia el presente recurso de revisión.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

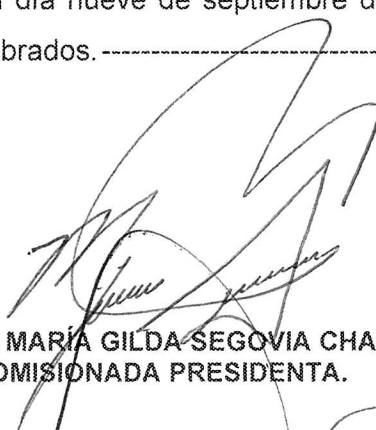
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando CUARTO de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta emitida en fecha quince de junio de dos mil veintiuno, por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00541521, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

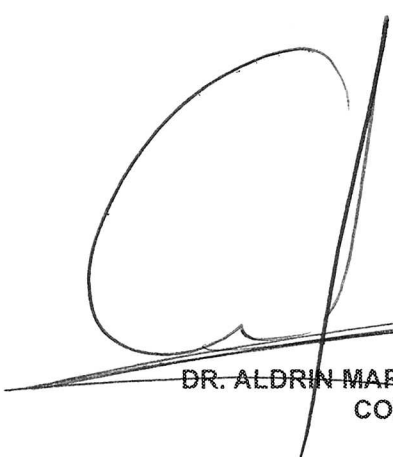
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Fiscalía General del Estado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJEDRADO